

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CATALUÑA

(PRIMER SEMESTRE 2024)

MARÍA INÉS GIL CASIÓN

Profesora asociada de Derecho Administrativo

Universitat Rovira i Virgili

Sumario: 1. Introducción. 2. Leyes ordinarias, decreto ley y decretos legislativos 3. Normativa procedente del gobierno de la Generalitat 4. Otras normas y actuaciones de interés en materia ambiental 5. Ayudas y subvenciones en materia ambiental

1. INTRODUCCIÓN

Una vez más el período analizado se presenta sin avances realmente significativos que supongan dar prioridad a las urgencias ambientales, pese a la situación de emergencia por sequía y las reivindicaciones del sector de la agricultura. El contexto complejo de postpandemia, de la guerra en Ucrania y sus efectos, y de inestabilidad política culminada con la publicación del Decreto 60/2024, del 18 de marzo, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y su disolución a partir del 19 de marzo de 2024 (DOGC núm. 9125, 19.03.2024), son aspectos que pueden esgrimirse para justificar la ausencia de actuaciones legislativas y ejecutivas relevantes.

En cualquier caso, lo cierto es que este semestre sigue con la misma dinámica indicada en el anterior, de tal modo que, una vez realizado el vaciado y examen del diario oficial, si el anterior semestre hablábamos de escasez de novedades normativas, este semestre podemos hablar directamente de ausencia. Todo ello pese a la clara necesidad de una acción legislativa y ejecutiva en materia ambiental que pueda revertir situaciones como la contaminación, cambio

climático, deforestación, residuos, situación de los recursos hídricos etc. Lo cierto es que el panorama normativo sigue marcado, pese a actuaciones puntuales, por una acción prácticamente inexistente y sin una planificación evidente. Un ejemplo de todo ello es la reciente utilización de nuevo, cuando cerrábamos estas líneas, de la figura del decreto ley ante la situación de crisis por sequía.

A partir del panorama relatado, señalaremos seguidamente las novedades que, aun siendo poco significativas, se refieren a aspectos concretos del ámbito de actuación pública medioambiental que conviene tener en cuenta.

2. LEYES ORDINARIAS, DECRETO LEY Y DECRETOS LEGISLATIVOS

En el periodo examinado (del 30 de octubre de 2023 a 30 de abril de 2024), en cuanto a la función legislativa se refiere, la "sequía normativa" en materia ambiental es absoluta. Ninguna Ley ordinaria y un único decreto ley, se incorpora al cuerpo legal de la materia ambiental, este segundo semestre de 2023.

Ya dimos cuenta en la crónica anterior de la promulgación de la Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña. En relación con esta Ley, se ha dictado Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 21 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, en la que de conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado de 11 de agosto de 2023, se resuelven las discrepancias competenciales suscitadas respecto de los artículos 1 y 2 y los anexos 1 y 2 de la Ley.

Como única novedad destacar que en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 9144 de 17 de abril de 2024, al cierre de estas líneas, se publica el Decreto Ley 4/2024, de 16 de abril, por el que se adoptan medidas

urgentes para paliar los efectos de la sequía en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Catalunya.

2.1. Decreto Ley 4/2024, de 16 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Catalunya

El Gobierno ha aprobado un nuevo Decreto ley destinado a la adopción de medidas urgentes para afrontar la situación de sequía, dado que el escenario de abastecimiento sigue siendo delicado a pesar de las lluvias registradas en marzo. Aunque se ha producido una ganancia de reservas cercana a los 24,5 hm³ y unos cuatro puntos porcentuales (125 hm³ y más del 18%), la situación de emergencia se mantiene en buena parte del ámbito de las cuencas internas y este Decreto permitirá dar nuevas herramientas al mundo local y las actividades económicas para afrontar con mayor garantía la gestión de la escasa agua disponible.

El Decreto ley prevé tres concreciones en el Plan especial de sequía (PES), que por primera vez se aplica en una situación de emergencia en gran parte de las cuencas internas de Cataluña. Además, contempla ajustes al régimen sancionador que se aplica a los municipios en caso de incumplimiento de las dotaciones.

La primera de las concreciones que incorpora el Decreto hace referencia a la aclaración del concepto "refugio climático", que los municipios podrán introducir en sus planes de emergencia por sequía. En el actual contexto de oleadas de calor cada vez más recurrentes y extremas, el Decreto ley asegura que la población más vulnerable disponga de equipamientos municipales de uso público para amortiguar los períodos de temperaturas extremas.

Así, una piscina podrá ser declarada refugio climático por la administración local competente si en el municipio, barrio o distrito este equipamiento es imprescindible para garantizar un espacio para reducir el efecto de las altas temperaturas en la ciudadanía.

Las piscinas que actúen como refugio climático podrán ser las públicas, pero también podrán ser aquellas de titularidad privada que tengan acuerdo con el ayuntamiento para ser de uso público abierto a la ciudadanía en las mismas condiciones que funcionan las piscinas públicas. Estas piscinas censadas como refugio climático podrán rellenarse en las cantidades indispensables para garantizar la calidad sanitaria del agua, siempre que se apliquen medidas de ahorro adicionales que compensen el agua que se utilice.

La segunda de las concreciones que hace el Decreto, y que se incluirá también en el Plan especial de sequía, es la que tiene que ver con el nuevo régimen especial para desalinizadoras móviles de titularidad privada. La obtención de agua a través de instalaciones de desalinización de agua de mar de titularidad privada constituye una aportación adicional financiada con fondos propios, es decir no públicos, que no estaba prevista cuando se elaboró el PES y que no compromete el resto de recursos hídricos del sistema.

Por este motivo, las limitaciones contenidas en el Plan especial de sequía no se aplicarán a las aportaciones de agua provenientes de este tipo de instalaciones, siempre que sean financiadas totalmente por fondos privados y que cumplan los siguientes requisitos: Que el usuario o la comunidad de usuarios disponga de la correspondiente concesión de uso privativo del dominio público hidráulico; que el usuario o la comunidad de usuarios la utilicen para el mantenimiento de la actividad económica que desempeñan y el correspondiente mantenimiento de los puestos de trabajo de la actividad; que el usuario o la comunidad de usuarios presenten un plan de ahorro de consumo de agua respecto a su consumo en situación de normalidad; que la llegada del agua al punto o puntos de utilización se realice con un almacenamiento periódico de mínimo siete días o llegue con la red de distribución; que en caso de que se constituya una comunidad de usuarios, se ofrezca la entrada a la comunidad a explotaciones agrícolas o ganaderas que tengan dificultades en el suministro de agua.

La tercera de las concreciones tiene que ver con la fijación de umbrales de consumo para los establecimientos de alojamiento turístico equivalentes al consumo doméstico de agua de los ciudadanos de Cataluña. Hasta ahora, el Plan especial de sequía sólo concretaba las dotaciones de consumo en alta

(200 litros por habitante y día de media en situación de emergencia). Esta cifra incluye el consumo doméstico y también todos los usos que se realizan dentro de un municipio, incluso posibles pérdidas de la red de suministro.

A través del Decreto ley se introduce en el Plan especial de sequía de forma concreta y por primera vez los umbrales de consumo máximos por plaza para los establecimientos de alojamiento turístico, los cuales son equivalentes al consumo de los ciudadanos de Cataluña: 115 litros/plaza en excepcionalidad; 100 litros por plaza en emergencia o emergencia I y 90 litros en la fase de emergencia II. En los municipios donde se superen las dotaciones máximas establecidas en el Plan especial de sequía durante tres meses consecutivos, las limitaciones de consumo según dichos umbrales tendrán carácter obligatorio para los establecimientos de alojamiento turístico que estén situados.

Se adopta esta medida porque prácticamente todos los establecimientos de alojamiento turístico están conectados a las redes de distribución en las mismas condiciones de suministro que los domicilios (garantía de calidad, de presión, de servicio continuado), y aunque no son usos puramente domésticos, son tratados actualmente con la máxima prioridad de uso por encima de otros usos tales como industriales, agrarios o ganaderos.

Por otra parte, se modifica el régimen sancionador para acercar el modelo a un sistema que se centre en sancionar el exceso de consumo y tome en consideración un período trimestral consecutivo de la infracción (y no mensual, como hasta ahora), la cual lo que permite tener en cuenta la tendencia en la evolución del consumo en un período más dilatado y modular así la sanción, de modo que el resultado del expediente sea más ajustado a las circunstancias concurrentes.

Además, se propone un modelo que sancione concretamente el exceso del consumo y no los daños y, por tanto, se eliminan los importes sancionadores de los daños (indemnización).

La infracción leve será sancionada con multa de hasta 10.000 euros; la infracción grave, con multa de entre 10.000,01 y 50.000 euros; y la infracción muy grave con multa de 50.000,01 a 150.000 euros.

También en relación con el régimen sancionador, se introduce una medida destinada a facilitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de pago sin intereses de las sanciones impuestas a entes locales por incumplimientos.

3. NORMATIVA PROCEDENTE DEL GOBIERNO DE LA GENERALITAT

Además de lo anterior, a los efectos que nos interesan, el semestre que es objeto de esta crónica también alcanza a la acción de gobierno del ejecutivo, el cual ha aprobado diversas disposiciones con rango reglamentario de incidencia directa o indirecta en materia ambiental.

3.1. Decreto 161/2023, de 29 de agosto, sobre el Registro de Fincas con Iniciativas de Conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

En el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, número 8991, de fecha 31 de agosto de 2023, se publica este decreto en cuya exposición de motivos se manifiesta que la custodia del territorio se entiende como la implicación de la sociedad en la conservación de la naturaleza mediante la implantación de las estrategias e instrumentos promovidos para implicar en este compromiso a personas propietarias de fincas rurales, la administración y usuarios del territorio.

Cataluña ha sido una de las regiones donde más de se ha desarrollado estas iniciativas, debido también al importante apoyo que ha recibido por parte de las distintas administraciones. En este sentido, la Ley 3/2017, de 15 de febrero, del libro sexto del Código civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto ha recogido la figura contractual del contrato de custodia del territorio, regulado en el artículo 623-34 del Código civil de Cataluña.

Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta que la mayor parte del territorio y de los espacios naturales de Cataluña son de titularidad privada, y que no siempre las formas tradicionales de actuación de las administraciones públicas en favor de la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad alcanzan los objetivos establecidos debido a la complejidad de esta materia y a su limitada capacidad para actuar en todo el territorio.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad contiene distintas previsiones que son marco de la regulación que se aprueba en este Decreto. En el artículo 3.37 define a las entidades de custodia del territorio como aquellas organizaciones de naturaleza pública o privada, sin ánimo de lucro, que llevan a cabo iniciativas que incluyen la realización de acuerdos de custodia del territorio para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

En el artículo 4.4 dispone que en la planificación y gestión de los espacios protegidos y la conservación de los hábitats y las especies deben fomentarse los acuerdos voluntarios con propietarios y usuarios de los recursos naturales, así como la participación de la sociedad civil en la conservación de la biodiversidad. En el artículo 5.c establece el mandato a las administraciones públicas de promover la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de esta Ley y, en concreto, de promover medidas fiscales que incentiven las iniciativas privadas de conservación de la naturaleza.

En el artículo 76 encarga a las administraciones públicas el fomento de los acuerdos entre entidades de custodia y propietarios privados o públicos que tengan la finalidad de conservar el patrimonio natural y la biodiversidad.

En el artículo 77 encarga de forma específica a las comunidades autónomas que regulen los mecanismos y condiciones para incentivar las externalidades positivas en terrenos en los que existan acuerdos de custodia,

También es importante y necesario destacar, el Acuerdo GOV/54/2018, por el que se aprueba la Estrategia del patrimonio natural y la biodiversidad de Cataluña 2030, y se establecen sus órganos de implantación, seguimiento y evaluación. La línea de actuación núm. 75 de la Estrategia prevé la creación de un registro de acuerdos de custodia del territorio y se considera prioritaria para el período 2019-2022. Como consecuencia de las aportaciones realizadas durante la consulta pública sobre la oportunidad y los aspectos más relevantes a regular en la materia de la que trata este Decreto, se detectó la conveniencia de modificar el objeto del registro que se prevé en la Estrategia del patrimonio natural y la biodiversidad de Cataluña 2030 para que se pudieran registrar, además de las fincas con acuerdos de custodia, otras fincas en las que las

iniciativas de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad son impulsadas por sus titulares y sin la intervención de una entidad de custodia del territorio.

El Decreto consta de diez artículos, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y un anexo. Los artículos establecen, entre otros: las definiciones de finca, patrimonio natural, biodiversidad, iniciativa de conservación, contrato de custodia, convenio de gestión y plan de gestión; las finalidades del Registro; las fincas que pueden ser objeto de inscripción; el procedimiento de inscripción; las obligaciones de las personas o entidades que soliciten la inscripción de las fincas en el Registro y las causas de baja del Registro. La disposición transitoria primera establece la adscripción y régimen transitorio del Registro mientras no se constituya la Agencia de la Naturaleza de Catalunya. La disposición transitoria segunda determina el régimen de inscripción de las fincas con iniciativas de conservación anteriores a la entrada en vigor del Decreto. Este Decreto entró en vigor el 20 de septiembre de 2023.

3.2. Decreto 192/2023, de 7 de noviembre, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos

En el DOGC de 9 de noviembre de 2023 se publica este Decreto que, si bien no recae específicamente sobre materia ambiental, sí que contiene diversas disposiciones relacionadas con la protección del medioambiente.

El artículo 139.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña dispone que corresponde a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en materia de industria, competencia que incluye, en todo caso, la ordenación de los sectores y de los procesos industriales en Cataluña, la seguridad de las actividades, instalaciones, equipos, procesos y productos industriales, y la regulación de las actividades industriales que puedan tener impacto en la seguridad o salud de las personas. De acuerdo con el artículo 110 del propio Estatuto, corresponde a la Generalitat de forma íntegra la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Hay que tener presente que, no obstante, lo que se acaba de decir, el régimen competencial en materia de industria está dividido entre el Estado y las comunidades autónomas: el artículo 149.1.13 de la Constitución española

atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En virtud de este reparto competencial, se aprobó la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, que en su artículo 1 dispone que tiene por objeto establecer las bases de ordenación del sector industrial, así como los criterios de coordinación entre las administraciones públicas, de conformidad con los artículos 149.1.1 y 149.1.13 de la Constitución. Esta ley fue modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de varias leyes para adaptarlas a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que adecuó la legislación relativa a la seguridad industrial, favoreciendo la reducción de cargas administrativas y trabas desproporcionadas, y, también, impulsó la simplificación de trámites. El artículo 4 de la Ley establece el régimen general de libertad de establecimiento, sujetando la actividad industrial al régimen de comunicación o declaración responsable cuando lo establezca la ley por razones de orden público, seguridad y salud pública, seguridad y salud en el trabajo o protección del medio ambiente, así como cuando reglamentariamente así se disponga para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de normativa comunitaria o tratados internacionales. La propia ley define en el artículo 12.3 los reglamentos técnicos y establece que pueden condicionar el funcionamiento de las instalaciones y la utilización de los productos a que se acredite el cumplimiento de lo que disponen las normas reglamentarias, en los términos que estas establezcan. Por último, el artículo 12.5 dispone que los reglamentos de seguridad industrial de ámbito estatal son aprobados por el Gobierno de España, sin perjuicio de que las comunidades autónomas con competencia legislativa sobre industria puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias, en relación con las instalaciones de su territorio. Por tanto, en el régimen competencial aplicable a la seguridad industrial, deberá tenerse en cuenta la sujeción a los reglamentos técnicos estatales, que pueden ser completados por la Generalitat.

Buena parte de las reglamentaciones técnicas en materia de seguridad industrial fueron adaptadas mediante el Real decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican normas reglamentarias en materia de seguridad

industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y a la Ley 25/2009. Con posterioridad, la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, dispone que para establecer un régimen de autorizaciones deben concurrir los principios de necesidad y proporcionalidad, que deben motivarse en la ley que establece el régimen y siempre por razones de orden público, seguridad pública o protección del medio ambiente del lugar concreto en el que se lleva a cabo la actividad. Estos principios están recogidos en Cataluña en la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, de facilitación de la actividad económica, que dispone que la protección del medio ambiente, la salud, la seguridad de las personas y los bienes y la defensa de los consumidores son razones imperiosas de interés general que pueden hacer necesario un régimen de autorización o que deba disponerse de información sobre las actividades que se ejercen y, en ocasiones, que deba supervisarse esta actividad. Este es el motivo por el cual los regímenes de autorización que prevé este Decreto se limitan a los que se establecen en las reglamentaciones técnicas correspondientes y en la normativa correspondiente con rango de ley aplicable.

La Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos, establece una regulación íntegra del régimen jurídico aplicable a la seguridad industrial de los establecimientos en los que se pueden producir accidentes graves, las instalaciones y los productos que pueden provocar daños o perjuicios a las personas, bienes o medio ambiente a consecuencia de un accidente, incluido el régimen jurídico de los organismos de control. La Ley fija las características esenciales del modelo de gestión de la seguridad industrial en Cataluña, los requisitos y obligaciones aplicables a los agentes de la seguridad industrial, así como las funciones de control de la Administración, que incluyen la potestad inspectora y sancionadora. Ahora bien, deja para un futuro decreto el despliegue y la concreción de estas condiciones generales para permitir la completa operatividad del modelo.

Así pues, este decreto regula la relación de los agentes de la seguridad industrial con la Administración competente en materia de seguridad industrial, el Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial (RITSIC), el

Registro de agentes de la seguridad industrial (RASIC) y el modelo de gestión de los sistemas por parte de la Administración.

El Decreto se estructura en 7 títulos, 12 disposiciones adicionales, 7 disposiciones transitorias, 2 disposiciones derogatorias, 4 disposiciones finales y 5 anexos.

El título primero determina el objeto de este Decreto y define los conceptos complementarios a los incluidos en la ley a los que se refiere el Decreto. El título segundo se centra en el Consejo Asesor de la Seguridad Industrial, creado por el Decreto como órgano de orientación y consulta de la Administración catalana competente en esta materia de seguridad industrial. El título tercero se centra en la regulación de las instalaciones técnicas de seguridad industrial, mientras que el título cuarto se dedica a los agentes de la seguridad industrial. Los títulos quinto y sexto contienen las regulaciones de la vigilancia del mercado en el ámbito de la seguridad industrial y el control y supervisión de la seguridad industrial, respectivamente. Por último, el título séptimo hace mención de la tramitación telemática de los expedientes en el marco de la Ley 18/2020.

Las disposiciones adicionales establecen la modificación de las referencias a EIC en la normativa (primera), la vigencia de las habilitaciones profesionales (segunda), la pérdida de vigencia de las autorizaciones de las entidades docentes (tercera), el acceso telemático al sistema de información de las empresas de distribución de gas y electricidad (cuarta), las obligaciones de información de las empresas de distribución de gas y puntos de servicio de energía eléctrica y de gas (quinta) i la suficiencia del certificado de competencia profesional de la entidad docente en materia de protección contra incendios (sexta). También fijan los criterios para las inspecciones periódicas de los productos (séptima), la comunicación de las verificaciones de los aparatos de medida (octava), el procedimiento de verificación para la reclamación de contadores de energía eléctrica, gas y agua de Cataluña (novena), el procedimiento para la interrupción del suministro a instalaciones receptoras individuales de combustibles gaseosos por canalización, que no realicen la inspección periódica a plazo (décima), el procedimiento de tramitación de las instrucciones técnicas (undécima) y el procedimiento para el envío de datos

relativos a las inspecciones periódicas llevadas a cabo por organismos de control (duodécima).

Las disposiciones transitorias estipulan las medidas de seguridad adicionales en ascensores en funcionamiento (primera), la obligatoriedad de los detectores de monóxido de carbono en determinadas instalaciones del reglamento de instalaciones térmicas en edificios en funcionamiento (segunda), la obligatoriedad de la sustitución de determinados elementos en instalaciones de enlace anteriores al reglamento electrónico de baja tensión vigente (tercera), la obligatoriedad del electrodo de puesta a tierra en las instalaciones de alumbrado exterior en funcionamiento (cuarta), la obligatoriedad de las etiquetas adhesivas en las inspecciones periódicas en instalaciones de baja tensión (quinta), la obligatoriedad del contrato de mantenimiento en instalaciones de baja tensión de clase P (sexta) y el proceso de adecuación de las entidades docentes a los criterios fijados en el anexo 4 del Decreto (séptima).

Las disposiciones derogatorias derogan unos decretos y órdenes en la primera parte y dejan sin vigencia las instrucciones, circulares y notas informativas obsoletas, en la segunda parte.

Las disposiciones finales regulan la entrada en vigor del decreto (primera), la inclusión de la cobertura del desmontaje de la grúa torre en la fianza general municipal (segunda), la obligatoriedad de la inspección previa favorable en instalaciones de almacenamiento de productos químicos de clase P (tercera) y la obligatoriedad de la inspección de la instalación eléctrica en caso de defectos en la inspección técnica de edificios (cuarta).

En cuanto a los anexos, el anexo 1 contiene la relación de las instrucciones, circulares y notas esclarecedoras que se dejan sin vigencia; el anexo 2, las instrucciones técnicas adicionales; el anexo 3, la estructura del RASIC; el anexo 4, los requisitos específicos de las entidades docentes y, el anexo 5, los datos mínimos que deben comunicarse en caso de incidentes o accidentes industriales.

4. OTRAS NORMAS Y ACTUACIONES DE INTERÉS EN MATERIA AMBIENTAL

Cabe tener en cuenta también, que se continúan implementando diversos instrumentos de fomento dirigidos a administraciones públicas y particulares para realizar actuaciones ligadas a la protección del medioambiente y el desarrollo sostenible. También se han aprobado instrumentos de planificación, planes y programas en materia ambiental. De todos ellos destacaremos las más importantes.

4.1. Acuerdo GOV/130/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba la Prospectiva energética de Cataluña 2050 (PROENCAT 2050)

Publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Catalana número 8937, de fecha 15 de junio de 2023.

En el actual contexto de crisis energética, la Ley del cambio climático y las bases para la transición energética del PNTE, son dos iniciativas pioneras que se adelantaron a la posterior evolución de la política energética de la Unión Europea, establecen los principios y objetivos generales de la política energética catalana a medio y largo plazo, entre los que destacan favorecer a la transición hacia una economía neutra, la sostenibilidad social y garantía en el consumo y suministro y un nuevo modelo energético para hacer posible la transición energética.

Así, la realización de la PROENCAT 2050 por parte del Instituto Catalán de Energía (ICAEN) nace de la necesidad de evaluar la viabilidad técnico-económica de los objetivos y principios genéricos establecidos en el PNTE y la Ley 16/2017 del cambio climático, de encajarlos con los objetivos y estrategias establecidas por la Unión Europea, y de definir un conjunto de estrategias adaptadas a la realidad social, económica, territorial y ambiental de Cataluña, que aseguren la consecución de los objetivos establecidos, como muy tarde, en 2050.

La PROENCAT 2050 define, a partir de los objetivos energéticos y ambientales fijados, las estrategias a implantar para alcanzar estos objetivos, hace una previsión numérica de la oferta y de la demanda energética y evalúa su

impacto económico, social y medioambiental. Asimismo, ofrece orientaciones y plantea estrategias que deben tenerse en cuenta en la definición y aplicación de las acciones a medio y corto plazo del Gobierno de la Generalitat en todos los ámbitos relacionados con la transición energética.

4.2. Resolución ACC/428/2024, de 14 de febrero, por la que se aprueba el Programa de inspección ambiental integrada de Cataluña para el año 2024

En el DOGC de 26 de febrero de 2024 se publica este programa de inspección ambiental.

El artículo 68 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades establece que las actividades del anexo I.1 están sometidas a un sistema de inspección ambiental integrada que se instrumenta mediante el plan y los programas de inspección ambiental integrada, que aprueba la dirección general competente en materia de calidad ambiental.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática y Agenda Rural establece que corresponde a la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental la aprobación de los planes y programas de inspección de las actividades con incidencia ambiental en el ámbito de sus competencias y establece sus funciones.

El plan de inspección ambiental integrada es un documento marco de carácter plurianual que ofrece las orientaciones estratégicas en materia de comprobación y verificación de las actividades que cubre con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en las autorizaciones ambientales. El plan se instrumenta mediante programas anuales.

El programa de inspección ambiental es un documento ejecutivo que, basándose en el plan de inspección ambiental integrada, recoge la información necesaria para llevar a cabo las inspecciones ambientales que se incluyen y priorizan, así como la previsión de los recursos necesarios para ejecutarlo.

En el marco del Plan de inspección ambiental integrada de Cataluña, para el periodo 2023-2025, aprobado por resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y a partir de la experiencia alcanzada

desde el año 2014 se redacta el programa de inspección ambiental integrada de Cataluña para el año 2024, que se estructura en seis capítulos y un anejo que, en síntesis, se indica a continuación.

Una primera parte introductoria, que expone los antecedentes, la normativa aplicable, el marco competencial, los criterios de gestión, los recursos disponibles y la vigencia del programa hasta el 31 de diciembre de 2024.

El capítulo segundo identifica los objetivos, general y específicos, que se persiguen.

El capítulo tercero refiere a las actuaciones de inspección ambiental integrada incluidas en el programa: programadas, no programadas y documentales.

El capítulo cuarto contiene las acciones previstas para promover la mejora continua y la cooperación.

El capítulo quinto identifica los indicadores diseñados para hacer la evaluación y seguimiento del programa.

El capítulo sexto incluye el detalle de la metodología implementada para la evaluación del riesgo ambiental y el criterio para seleccionar los establecimientos que deben ser objeto de inspección ambiental integrada programada.

El anejo presenta la distribución actualizada de los establecimientos cubiertos por el plan de inspección y de los establecimientos incluidos en el programa de inspección.

4.3. Acuerdo GOV/214/2023, de 24 de octubre, por el que se aprueba la Agenda de los pueblos y ciudades Cataluña 2050

En el DOGC de 26 de octubre de 2023, se publica este acuerdo vinculado a la Resolución del 25 de septiembre de 2015, de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobó la Resolución Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que contiene 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Entre estos 17 objetivos, el número 11 se centra en la consecución de ciudades y asentamientos humanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

El 20 de octubre de 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento final sobre la vivienda y el desarrollo urbano sostenible, que tiene como objetivo el despliegue del ODS 11, Ciudades y comunidades sostenibles.

Complementariamente, el 20 de enero de 2017, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad y ONU-Hábitat firmaron en Barcelona un memorándum de entendimiento que tenía, entre otros, los objetivos de asesorar, validar y supervisar, por parte de las Naciones Unidas, los trabajos de elaboración y ulterior implementación de la Agenda Urbana de Catalunya. Esta Asamblea está formada por representantes de la Generalitat de Catalunya, de los ayuntamientos y otras entidades del mundo local, y también del tejido asociativo ciudadano y del sector productivo, y es presidida por el titular del departamento competente en las políticas de impulso de la Agenda Urbana de Catalunya, actualmente, el Departamento de Territorio.

Por el Acuerdo GOV/42/2017, de 4 de abril, para la elaboración de la Agenda Urbana de Catalunya, se decidió iniciar la elaboración de la Agenda Urbana de Catalunya y se creó la Asamblea Urbana de Catalunya, como órgano interadministrativo consultivo, adscrito al Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Este Acuerdo ha sido objeto de dos modificaciones: la primera, mediante el Acuerdo GOV/139/2018, de 20 de noviembre, y la última, mediante el Acuerdo GOV/188/2021, de 30 de noviembre, para ajustarlo a la nueva estructura departamental, de acuerdo con el Decreto 246/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio.

En cumplimiento de este Acuerdo, el año 2017 el Departamento de Territorio y Sostenibilidad inició los trabajos para la elaboración de la Agenda Urbana de Catalunya. Asimismo, de acuerdo con las previsiones de la letra e) del apartado 6 del Acuerdo GOV/42/2017, de 4 de abril, el 22 de junio de 2022 la Asamblea Urbana de Catalunya validó la Agenda Urbana de Catalunya, finalmente denominada Agenda de los pueblos y ciudades Catalunya 2050, que tiene como objetivo fundamental plantear propuestas de futuro para el país, con recomendaciones y actuaciones para conseguir un modelo de desarrollo

sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo, para el horizonte de 2050, ante dos grandes retos globales: la transición digital y la verde.

De acuerdo con esta misma previsión, el documento validado por la Asamblea Urbana de Catalunya debe ser elevado al Gobierno para su aprobación, a propuesta del departamento competente en materia de Agenda Urbana, actualmente, el Departamento de Territorio.

Además, se eleva al Gobierno para su aprobación la Memoria técnica, que consiste en un resumen de todo el decurso de elaboración de la Agenda de los pueblos y ciudades Catalunya 2050 en la que se detalla el proceso de participación y la metodología de los trabajos realizados por diferentes expertos para definir sus ámbitos estratégicos y las líneas de actuación.

4.4. Acuerdo GOV/188/2023, de 12 de septiembre, por el que se crea el Programa temporal para la elaboración y tramitación del Plan de protección y ordenación del litoral (PPOL)

En el DOGC de 14 de septiembre de 2023 se publica este acuerdo en cumplimiento de la Ley 8/2020, de 30 de julio, de protección y ordenación del litoral, que establece, en la disposición adicional primera, que el Gobierno debe elaborar el Plan de protección y ordenación del litoral. Este Plan es el instrumento básico de ordenación y gestión integrada del ámbito terrestre y marino del litoral catalán en el ámbito de competencias de la Generalitat y, con respecto a la ordenación de los usos del suelo, tiene la naturaleza jurídica propia de los planes directores urbanísticos.

El Plan de protección y ordenación del litoral se aplica sobre el dominio público maritimoterrestre y una franja de 1.000 metros tierra adentro desde el deslinde de este dominio, de manera que afecta a 89 municipios catalanes.

La responsabilidad de elaborarlo y tramitarlo recae sobre la Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral del Departamento de Territorio. El Plan se tramita y se aprueba de acuerdo con el procedimiento específico que establece la legislación urbanística para la aprobación de los planes directores

urbanísticos y tanto la aprobación inicial como la aprobación definitiva corresponden a la Comisión de Territorio de Cataluña.

Para elaborar y tramitar el Plan, hay que constituir un pequeño equipo técnico multidisciplinario, que se ha dimensionado en cuatro técnicos superiores y un delineante, con dedicación plena para un periodo de tres años. La Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral actualmente está infradotada en cuanto a recursos humanos y no puede liberar este volumen de personas por un periodo tan largo de tiempo. Por otra parte, la singularidad del Plan, que no tiene precedentes, y la voluntad de que los trabajos estén dirigidos desde el Departamento, hacen muy difícil externalizarlo.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que las tareas mencionadas no tienen carácter estructural, porque finalizan con la aprobación definitiva del Plan, se considera que la creación de un programa temporal para la elaboración y tramitación del Plan de protección y ordenación del litoral, adscrito a la Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral para un periodo de tres años, es la opción idónea y la más eficiente.

Los objetivos del Programa, adscrito a la Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral del Departamento de Territorio, son elaborar los trabajos de base previos necesarios, redactar los documentos y memorias que conforman el contenido del Plan y tramitar el Plan en sí.

5. AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

En materia de subvenciones, cabe destacar diversas convocatorias para el fomento de la sostenibilidad de explotaciones agrarias y de mejora ambiental.

6.1. Orden ACC/22/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la sostenibilidad asociadas al contrato global de explotación en el marco del Programa de desarrollo rural 2014-2022

En el DOGC de 7 de febrero 2024 se publican estas bases en el marco del contrato global de explotación (CGE), que es el modelo adoptado en Cataluña para gestionar las ayudas en el marco del desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) de la Unión Europea y de las administraciones públicas dirigidas a las personas titulares de las explotaciones

agrarias para fomentar las actividades respetuosas con el medio y promover modelos específicos de actividad agraria.

De acuerdo con la política agrorural y el Programa de desarrollo rural (PDR), las ayudas asociadas al CGE tienen como objetivo incentivar el desarrollo de un proyecto global integrador de las funciones productivas, económicas, medioambientales y sociales de la agricultura, con el fin de fomentar la viabilidad de las explotaciones agrarias y conseguir un desarrollo rural sostenible.

El Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, regula la aplicación de nuevos programas de desarrollo rural para el período de programación 2014-2022 (PDR). El PDR para Cataluña, previo visto bueno del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 15 de julio de 2014, fue aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución C (2015) 5325 final, de 28 de julio, modificada por la Decisión de ejecución C (2015) 9760 final, de 18 de diciembre, por la Decisión de ejecución C (2016) 5998 final, de 16 de septiembre, por la Decisión de ejecución C (2017) 5971 final, de 25 de agosto, por la Decisión de ejecución C (2018) 2520 final, de 20 de abril, por la Decisión de ejecución C (2018) 7762 final, de 19 de noviembre, por la Decisión de ejecución C (2020) 807 final, de 7 de febrero, por la Decisión de ejecución C (2020) 7592 final, de 28 de octubre, por la Decisión de ejecución C (2021) 4642 final, de 21 de junio, por la Decisión de ejecución C (2022) 1324 final, de 25 de febrero, por la Decisión de ejecución C (2023) 1472 final, de 27 de febrero, y por la Decisión de ejecución de la Comisión Europea C (2023) 8747 final, de 7 de diciembre.

El Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, establece disposiciones transitorias relativas, entre otras, a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, y prevé que los estados miembros puedan continuar contrayendo compromisos jurídicos con personas beneficiarias en los años 2021 y 2022 en virtud del Reglamento (UE) 1305/2013. Asimismo, establece la posibilidad de abrir compromisos por un período más corto, que deben renovarse en las ayudas a la mejora de los hábitats esteparios de la red Natura 2000, a la biodiversidad cultivada y a la ganadería y agricultura ecológicas.

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, y con las condiciones reguladas en el artículo 155 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, los gastos relativos a los compromisos jurídicos con las personas beneficiarias contraídos de acuerdo con el Reglamento (UE) 1305/2013 pueden ser admisibles a una contribución del FEADER durante el período 2023-2027 a partir del 1 de enero de 2023.

El PDR de Cataluña 2014-2022 prevé ayudas destinadas a las explotaciones agrarias para dar respuesta a las prioridades de restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura; promover la eficiencia de los recursos, y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrario, establecidas en el Reglamento (UE) 1305/2013.

Por otra parte, el Reglamento de ejecución (UE) 746/2018 de la Comisión, de 18 de mayo, que modifica el Reglamento de ejecución 809/2014, y el Reglamento de ejecución (UE) 1804/2019, de 28 de octubre, que también modifica el Reglamento de ejecución 809/2014, introducen los controles por monitorización. Estos controles se basan en la verificación de la compatibilidad entre la actividad agraria declarada por el agricultor y la observada mediante imágenes de satélite. De acuerdo con estos reglamentos, se aplica control de monitorización a las líneas donde es posible este control, que son la de mejora de los hábitats esteparios de la red Natura 2000 y la línea de ganadería y agricultura ecológicas.

Asimismo, el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, establece disposiciones para mejorar la coordinación de la ejecución de los fondos de la Unión Europea con incidencia en el enfoque estratégico en el ámbito del desarrollo rural.

Desde el año 2015, la regulación del contrato global de explotación se incluye en las bases reguladoras de las ayudas para adaptarla a la nueva regulación de las ayudas al desarrollo rural, manteniendo la misma filosofía que ha inspirado hasta ahora estas ayudas y su modelo de gestión.

Estas medidas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política agraria común, por el que se derogan los reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo.

6.2. Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública

En el DOGC de 2 de noviembre de 2023 se publican estas bases en el marco de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, tiene como finalidad prevenir y corregir la contaminación lumínica con el fin de mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, de la flora y de los ecosistemas en general, de promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores, de evitar la luz artificial innecesaria, molesta y sobrante, y de prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica.

El 27 de agosto de 2015, se publicó el Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbramiento para la protección del medio nocturno (DOGC núm. 6944, de 27.8.2015), que tiene por objeto regular las características de las instalaciones y los aparatos de iluminación respecto a la contaminación lumínica que pueden producir.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACCR), en relación con el Decreto 277/2016, de 2 de agosto, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, establece en su artículo 88.1 como funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático regular, vigilar, prevenir y controlar el ambiente atmosférico y sus diversas clases de contaminación y reducir la contaminación lumínica.

El cumplimiento de la normativa de protección del medio nocturno y la aplicación de las mejores técnicas disponibles en el alumbrado permiten reducir el gasto energético y el consumo de recursos naturales, contribuir a mitigar el cambio climático y reducir el impacto de las actividades antropogénicas sobre el entorno con el fin de mejorar la calidad ambiental del territorio.

El artículo 14 de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, dispone que deben establecerse líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los alumbrados exteriores a las prescripciones de la Ley, y que para el otorgamiento de estas ayudas es criterio preferente que el alumbrado esté dentro de una zona E1 o un punto de referencia.

El artículo 6 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, establece que en los lugares de especial valor astronómico o natural que estén en zona E1 se pueden establecer puntos de referencia para aumentar su protección. En torno a cada punto de referencia, debe establecerse un área de influencia que debe ser del nivel máximo de protección, E1, para el ámbito más cercano al punto de referencia, y, en su caso, con los niveles de protección que se establezcan para el resto de ámbitos. Los puntos de referencia y las áreas de influencia se establecen por resolución del consejero o la consejera competente en materia de prevención de la contaminación lumínica, previa audiencia a los ayuntamientos afectados.

El artículo 8 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, crea una nueva figura de protección especial del medio nocturno, puesto que establece que, con independencia de las zonas de protección y de los puntos de referencia reflejados en el Mapa de la protección frente a la contaminación lumínica en Cataluña, se pueden declarar espacios con un cielo nocturno de calidad las

áreas donde por sus singulares características se considera conveniente preservar la calidad del cielo nocturno.

El punto 2 de la disposición transitoria primera del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, establece que las instalaciones de iluminación exterior ubicadas en espacios que sean objeto de modificación de la zona de protección y pasen a ser zona E1 deben adecuar las características de sus lámparas a las de tipo I, de acuerdo con el apartado 1 del anexo 2 de dicho Decreto, en el plazo de cuatro años desde la fecha de aprobación del cambio de zona de protección.

Asimismo, desde la publicación de la Orden TES/130/2018, de 24 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior, se han producido diversas modificaciones que inciden en la normativa de protección frente a la contaminación lumínica antes mencionada.

El objeto de las subvenciones establecidas por la Orden es el fomento de las actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública.